

ciento de lo repartible, y el otro por ciento, que a produci-  
do en este año de lo arrendable. Se distribuirá por igual a las  
partes entre todos los señores sin que se le de parte a los  
demás de quienes no conste firmado este Decreto: Lo  
condición que entre los señores se pone, que ninguno  
pueda ceder su parte a favor de ninguno tercero, aun  
que sea el Sr. Alcaide, pues del mismo hecho de  
cederla se debe acrecer a las partes de los demás  
porque a quienes se obligare, en esta conformidad  
reacordó, y lo firmaron los señores con el Sr. Procurador  
yndio de que nos acordó el cabildo de esta villa de

D. Pedro Ocampo      D. J. Serrano      D. Miguel Toag  
 de      de      de

D. Miguel Muñoz      D. Juan Sánchez  
 de      de Amayaga

D. Juan Antonio      D. Antonio Koon  
 Muñoz      de      D. Joseph Carrero  
 de      de Amayaga

D. Joseph Luis      D. Basilio Sánchez  
 de      de Amayaga

D. Joseph Diaz      D. Pasqual Terenz  
 de      de Güilera

D. Juan Serrano  
 de Loreano

*[Large decorative flourish]*

D. Joseph Xague  
 de      de

D. Juan Joseph  
 de      de Belled